



INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y
ELECTRÓNICA

Y

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES DEL
INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y
ELECTRÓNICA

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN MIXTA
DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN
EL TRABAJO DEL INAOE

2016

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 509 y 510 de la Ley Federal del Trabajo, aplicable a las relaciones de trabajo entre el INAOE y sus TRABAJADORES y TRABAJADORAS; a los artículos 123, 124, 125 y 126, del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo, Diario Oficial de la Federación del 13 de noviembre de 2014; de las normas NOM-001-STPS, NOM-002-STPS, NOM-004-STPS, NOM-005-STPS, NOM-017-STPS, NOM-018-STPS, NOM-019-STPS, NOM-025-STPS, NOM-030-STPS, NOM-026-STPS, NOM-027-STPS, NOM-100-STPS, NOM-102-STPS, NOM-113-STPS y demás que apliquen, para la “Constitución, Organización y Funcionamiento de las Comisiones de Seguridad e Higiene en los centros de trabajo”; y de las cláusulas 94, 95, 96, 97, 98, 99, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110, del Contrato Colectivo de trabajo celebrado entre el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE) y el Sindicato Unitario de Trabajadores del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (SUTINAOE), se expide el presente Reglamento, para establecer la organización y funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral del INAOE, conformada por representantes del INAOE en su carácter de patrón y por el SINDICATO como representante de los trabajadores y trabajadoras de dicho Organismo, con la finalidad de investigar las causas de los accidentes y enfermedades en el centro de trabajo, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumpla.

Artículo 2.- Con el objeto de facilitar la redacción e interpretación del presente Reglamento, se adoptarán las definiciones establecidas en la NOM-019-STPS-2011, “Constitución, integración, organización y funcionamiento de las

comisiones de seguridad e higiene"; y se establecen las siguientes definiciones:

COMISIÓN La COMISIÓN Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del INAOE.

Titular Director General del INAOE.

Accidente de Trabajo Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo cualesquiera que sean en el lugar y el tiempo en que se presente.

Enfermedades de trabajo Todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

Incidente Acontecimiento no deseado que ocasiona o puede ocasionar daños al proceso, maquinaria, equipo y/o a las instalaciones del centro de trabajo, pero que en circunstancias diferentes, podría haber derivado en lesiones para las personas y que requieren para considerarlo en la adopción de medidas preventivas.

SINDICATO Sindicato Unitario de Trabajadores del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.

INAOE Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica.

Autoridad laboral La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, por conducto de sus unidades administrativas competentes, que realicen funciones de inspección en materia de seguridad e higiene de trabajo.

[Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large signature on the left, a signature at the bottom left, and several smaller signatures and initials scattered across the bottom of the page.]

Ley	Ley Federal del Trabajo.
Norma	NOM-019-STPS-2011 "Constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo".
Reglamento Federal	Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.
Reglamento interno	Reglamento interno de la COMISIÓN Mixta de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del INAOE.
Verificación (recorrido)	La constatación ocular y documental del cumplimiento del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente del Trabajo y de las Normas correspondientes.
Trabajadora	
Trabajador	Las y los empleados del INAOE.
Planes y Programas de Seguridad e Higiene en el trabajo	Al conjunto de medidas de seguridad e higiene en el centro de trabajo, considerando los riesgos potenciales de acuerdo a las características propias de las actividades de cada una de las áreas ocupacionales que integran el INAOE en cada una de sus instalaciones y entidades federativas donde existan éstas, tendientes al cumplimiento de la normativa en la materia.

[Handwritten signature in black ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia de este Reglamento interno corresponde a la COMISIÓN.

Artículo 4.- El presente Reglamento Interno es de observación general para el INAOE y obliga a sus trabajadores y trabajadoras a acatar estrictamente las disposiciones aquí contenidas.

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in black ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

Artículo 5.- Es obligación del INAOE fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de dicho Reglamento Interno.

Artículo 6.- La COMISIÓN debe determinar las medidas de seguridad e higiene que considere pertinentes para generar la prevención de acciones y enfermedades de trabajo del personal del INAOE, así como vigilar que se cumplan.

Para lo anterior el alcance de sus decisiones debe ser a nivel nacional, con representaciones en cada oficina regional del INAOE.

CAPITULO II

DE LA INTEGRACION Y FUNCION DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO

Artículo 7.- El comité estará integrado por tres miembros nombrados por el INAOE y tres miembros nombrados por el SINDICATO, contando con sus suplentes respectivos, quienes serán los responsables de la vigilancia de este Reglamento Interno. Deberá existir una COMISIÓN en las diferentes Unidades Administrativas de la República Mexicana adscritas al INAOE.

Dichos nombramientos deberán consignarse en actas de designación y/o selección respectivamente, así como en el Acta Constitutiva de la COMISIÓN y/o en el Acta de modificación o renovación de la misma, conforme a la NOM-019-STPS-2011 en su apartado 7.4.

Artículo 8.- El personal que representa a la COMISIÓN, deberá reunir los siguientes requisitos.

1.- Representantes de los y las trabajadoras: Ser empleados o empleadas afiliadas al Sindicato y que, preferentemente, tengan conocimiento o experiencia en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo.

2.- Representantes del INAOE: Ser empleado o empleada del INAOE no adscrito al SINDICATO, preferentemente de confianza y tener nivel jerárquico de Administrador o superior y que posean conocimiento o experiencia en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo.

Artículo 9.- Los puestos a ocupar en la COMISIÓN serán; Presidencia, Secretaría y Vocalía, y tendrán cada uno su suplente respectivo que lo representará en su ausencia.

Artículo 10.- Satisfechos los requisitos del artículo anterior, tanto el SINDICATO, a través de su Secretaría General, así como el INAOE a través de su Dirección General o por su Dirección Administrativa, nombrarán y en su caso removerá a cada integrante al término de su nombramiento que tendrá una duración de 2 años respectivamente.

Artículo 11.- En caso de ausencia temporal de la persona a cargo de la Presidencia o Secretaría de la COMISIÓN, su puesto será ocupado por uno de los Vocales de la representación que corresponda.

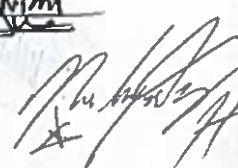
Artículo 12.- Los y las integrantes de la COMISIÓN podrán ser sustituidos por acuerdo del INAOE o del SINDICATO respectivamente, por los siguientes motivos:

- a) Negarse a cumplir con los procedimientos para evitar accidentes o enfermedades de trabajo;
- b) No cumplir con las actividades establecidas por la propia COMISIÓN;
- c) No asistir a dos verificaciones programadas consecutivas de forma injustificada o tres verificaciones extraordinarias;
- d) Por convenir así a cualquiera de sus partes y,
- e) Por ausencia definitiva.

La COMISIÓN anexará al acta correspondiente, el nuevo nombramiento.

Artículo 13.- Los representantes de la COMISIÓN, tendrán igualdad de derechos y obligaciones en cuanto a las funciones que les correspondan.

Artículo 14.- La persona a cargo de la Presidencia será responsable de:



- I. Presidir las reuniones de trabajo de la COMISIÓN;
- II. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la COMISIÓN;
- III. Integrar el acta de verificación de la COMISIÓN, la propuesta de medidas para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo que emitan los miembros de ella, constatando que estén sustentadas en la normatividad en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;
- IV. Promover la participación responsable de los y las integrantes de la COMISIÓN y constatar el cumplimiento las tareas asignadas;
- V. Presentar al INAOE la programación anual de las verificaciones, a fin de integrar en el programa de seguridad e higiene del Instituto o en la relación de actividades a cumplir, conforme a lo establecido en el artículo 130 del Reglamento Federal;
- VI. Vigilar que se realicen las investigaciones de las causas de accidentes de trabajo para su análisis e integrar las conclusiones en el acta de verificación, la cual será enviada al Secretario o Secretaria en turno;
- VII. Elaborar al término de la verificación, conjuntamente con el Secretario o Secretaria, el acta de verificación de la COMISIÓN, misma que será validada mediante la firma de quienes hayan participado en la misma y entregarla al INAOE de inmediato;
- VIII. Participar conjuntamente con el o la Secretaria en las inspecciones de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo que practique la autoridad laboral en el centro de trabajo;
- IX. Coadyuvar con el INAOE en asesorar al personal Vocal y de los centros de trabajo, para la detección de condiciones peligrosas presentes en su medio ambiente laboral;
- X. Solicitar, previo acuerdo de la COMISIÓN, la sustitución de sus integrantes;
- XI. Proponer al INAOE, los temas de capacitación necesarios para mejorar el desempeño de las personas que integran la COMISIÓN de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo; así como a las personas que conforman las brigadas de protección civil en el INAOE y en sus diferentes Unidades Administrativas en la República Mexicana.

Artículo 15.- El Secretario o la Secretaria será responsable de:

- I. Mantener bajo custodia copia del Acta de constitución, y de la evidencia documental que se genere por sustitución o cambio de algún integrante, así como de la capacitación al personal de la propia COMISIÓN;
- II. Disponer de lo necesario para las sesiones ordinarias y extraordinarias, elaborando las convocatorias y el orden del día de cada sesión;
- III. Verificar y certificar el quórum;
- IV. Ser moderador o moderadora durante las sesiones, concediendo el uso de la palabra a quien lo solicite;
- V. Convocar a los integrantes de la COMISIÓN para efectuar las verificaciones programadas;
- VI. Organizar y apoyar el desarrollo de las reuniones de trabajo de la COMISIÓN, de acuerdo con la persona a cargo de la Presidencia;
- VII. Elaborar las actas de cada sesión y recabar las firmas de quienes asisten, distribuyendo un tanto para cada integrante de la COMISIÓN, conservando un ejemplar para integrar un Libro de Actas;
- VIII. Notificar al personal de la COMISIÓN, con una anticipación de 48 horas, como mínimo, la fecha de celebración de la nueva sesión;
- IX. Integrar al acta de verificación, la relación de las violaciones a la normatividad y condiciones peligrosas encontradas en la verificación;
- X. Integrar al acta de verificación, las recomendaciones para la prevención, eliminación o reducción de condiciones peligrosas o actos inseguros que aseguren la integridad de los y las trabajadoras, y la protección al medio ambiente de trabajo e instalaciones, con fundamento en la normatividad aplicable y en experiencias operativas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo;
- XI. Integrar al acta de verificación, los resultados de las investigaciones de incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo, así como las recomendaciones que se apliquen para evitar su recurrencia;

- XII. Participar conjuntamente con el o la Presidenta en las inspecciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo que practique la autoridad laboral en los centros de trabajo;
- XIII. Asesorar al personal Vocal y de los centros de trabajo en las verificaciones y en la detección de condiciones peligrosas presentes en el mismo;
- XIV. Mantener bajo custodia una copia de las actas de verificación por lo menos doce meses más a partir de la terminación del programa anual de verificación, para revisar el seguimiento de las propuestas de medidas para la prevención de incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo, así como cualquier documentación que se relacione con la integración, funcionamiento y organización de la COMISIÓN;
- XV. Vigilar que los y las integrantes de la COMISIÓN que participaron en la verificación firmen el acta respectiva;
- XVI. Conjuntamente con el o la Presidenta, presentar y entregar el acta de verificación al INAOE;
- XVII. Integrar el programa anual de capacitación para el personal que integra la COMISIÓN y proponer la capacitación para las brigadas con los temas en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo, previamente aprobados por la COMISIÓN de seguridad e higiene, para optimizar el desempeño de los grupos.

Artículo 16.- El personal Vocal será responsable de:

- I. Participar en las reuniones de trabajo de la COMISIÓN;
- II. Participar en los recorridos de verificaciones;
- III. Detectar y recabar información sobre los agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros identificados en sus áreas de trabajo;
- IV. Colaborar en la realización de investigaciones sobre las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo;
- V. Revisar las actas de los recorridos de verificación;
- VI. Participar en el seguimiento a la instauración de las medidas propuestas por la COMISIÓN relacionadas con la prevención de riesgos de trabajo;

- VII. Apoyar las actividades de asesoramiento al personal para la identificación de agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros en su área de trabajo;
- VIII. Identificar temas de seguridad y salud en el trabajo para su incorporación en el programa anual de capacitación del personal de la comisión, y
- IX. Participar en las inspecciones sobre las condiciones generales de seguridad, higiene y medio ambiente, que practique la autoridad laboral en el centro de trabajo, en su caso.

Artículo 17.- El domicilio de la COMISIÓN será el mismo que tenga el INAOE y los cambios de domicilio se harán mediante sesión extraordinaria convocada exclusivamente para este fin.

Artículo 18.- La COMISIÓN podrá contar con Comisiones Regionales designadas tanto por el INAOE como por el SINDICATO respectivamente, a quienes se otorguen las facilidades necesarias para la asistencia a sesiones y el cumplimiento de los cargos que se les asignen en materia de seguridad, higiene y medio ambiente.

Artículo 19.- Los Comisionados y Comisionadas Regionales no pueden tener facultades ejecutivas para la resolución de los problemas que se presenten, por lo que deben hacer del conocimiento de la COMISIÓN, por escrito, sus observaciones para que esta determine lo conducente.

Artículo 20.- La COMISIÓN puede nombrar al personal asesor que estime pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Estos se nombrarán de entre el personal del INAOE. Si por la naturaleza de la especialidad no se cuenta con la persona idónea, se solicitará la contratación de los servicios para los casos específicos de que se trate y de quien la COMISIÓN estime más conveniente, los recursos económicos para cubrir la contratación de tales servicios serán gestionados por el Titular ante el Instituto conforme a la normativa aplicable.

Artículo 21.- La COMISIÓN para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de las normas aplicables emitidas por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, llevará a cabo las siguientes actividades:

I.- Establecer una programación anual de verificaciones, asignando prioridades de acuerdo a los incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo y a las aéreas con mayores condiciones de peligro, dentro de los 15 días siguientes a la integración de la COMISIÓN, y posteriormente a mas tardar en los primeros 15 días hábiles de cada año.

II.- Realizar las verificaciones programadas, mensuales, bimestrales o trimestrales, según lo acordado en el programa anual, para detectar condiciones peligrosas.

III.- Efectuar verificaciones extraordinarias en caso de accidentes o enfermedades de trabajo que generen defunciones o incapacidades permanentes, cambios de proceso de trabajo con base en la información proporcionada por el INAOE o a solicitud de los trabajadores y trabajadoras, cuando reporten condiciones peligrosas que, a juicio de la propia COMISIÓN, así lo amerite.

IV.- De cada una de las verificaciones, se levantará un acta anotando las condiciones peligrosas y el incumplimiento, que en su caso existan al Reglamento Federal o a las normas aplicables en materia de seguridad, higiene y medio ambiente; las propuestas de medidas para su corrección; los resultados de las recomendaciones atendidas y el proceso de resolución de las que queden pendientes. Esta acta será entregada por el o la Presidenta al INAOE, quien la deberá conservar, al menos, por doce meses y exhibirá a la autoridad laboral cuando así lo requiera.

V.- Investigar, analizar y registrar en el acta de verificación de la COMISIÓN, las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo y proponer medidas para prevenirlos.

VI.- Atender y asentar en las actas de verificación de la COMISIÓN, las condiciones peligrosas que les señale el personal del instituto, emitiendo las observaciones que correspondan, haciéndolas del conocimiento del INAOE de manera inmediata.

VII.- Cuando la COMISIÓN sufra un cambio o modificación en sus integrantes esta deberá proporcionar un curso de inducción a las funciones que desarrolle como nuevo integrante.

VIII.- Conocer las condiciones de seguridad, higiene y medio ambiente en que labora el personal del INAOE.

IX.- Realizar estudios necesarios para definir los factores que deban considerarse para determinar las labores que se clasifiquen como insalubres o peligrosas.

X.- Determinar las medidas preventivas y/o correctivas que permitan la erradicación o disminución del peligro o insalubridad.

XI.- Vigilar el cumplimiento de la implantación e instrumentación de las medidas preventivas.

XII.- Difundir el material de divulgación y educación sobre seguridad, higiene y medio ambiente en el centro de trabajo.

XIII.- Convocar al personal de Comisiones Regionales para asistir a reuniones ordinarias por lo menos una vez al año, y a extraordinarias cada vez que así lo requiera la COMISIÓN.

XIV.- Canalizar hacia las instancias pertinentes los asuntos que sobre la materia solicite el personal que integra a las comisiones regionales.

XV.- La COMISIÓN registrará, clasificará y controlará mediante estadísticas los riesgos de trabajo y todos los informes que sean enviados por el personal de las Comisiones Regionales.

XVI.- Promover la remoción del cargo de la persona representante que no cumpla con sus funciones en la COMISIÓN.

XVII.- Las demás que determine la COMISIÓN para situaciones especiales.

Artículo 22.- Como funciones propias de la Comisión Regional, se presentan las siguientes:

I.- Concurrir a las reuniones ordinarias y extraordinarias a que los convoque la COMISIÓN.

II.- Vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de la COMISIÓN.

III.- Investigar en cada Comisión Regional de manera independiente las causas de los posibles riesgos de trabajo y proponer las medidas para prevenirlos.

IV.- Notificar a las autoridades administrativas del INAOE en su región, así como a la propia COMISIÓN todos los casos de accidente para que se proceda a levantar el acta administrativa y en su caso requisitar los formatos que se propongan y los formatos que indique la autoridad laboral para que el INAOE efectúe el reporte de riesgo de trabajo, dentro de las 72 horas siguientes al de su conocimiento.

V.- La COMISIÓN propondrá a la Dirección General del INAOE el promover ante el ISSSTE y otros organismos especializados, la realización periódica de exámenes médicos para prevenir enfermedades propias del trabajo o de otros padecimientos profesionales.

V.- Rendir los informes que la COMISIÓN le solicite.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES Y ACUERDOS DE LA COMISIÓN

Artículo 23.- Las sesiones de la COMISIÓN serán de carácter ordinario extraordinario. Las sesiones ordinarias, se efectuarán de acuerdo con el calendario anual, aprobado durante la última sesión ordinaria del año anterior al que se trate.

Artículo 24.- Las sesiones extraordinarias se celebrarán cada vez que sean necesarias, a juicio y por acuerdo expreso de la COMISIÓN o por una solicitud dirigida al Secretario o la Secretaria de ésta, por cualquiera de sus miembros o a petición de un trabajador de cualquier área de trabajo del INAOE o de alguna Comisión Regional. En cualquier caso, deberá notificarse a los integrantes cuando menos 48 horas de anticipación a la celebración de la misma.

Artículo 25.- Para efectos de validez, tanto de una sesión ordinaria como extraordinaria, deberá considerarse como quórum legal, la asistencia mínima de tres personas pertenecientes a la COMISIÓN o suplentes, de cada una de las partes; para el caso de que no se integre el quórum señalado, se levantará acta y se señalará nuevo día y hora para la nueva sesión.

Artículo 26.- En cada sesión que celebre la COMISIÓN, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá levantarse el acta correspondiente, enviando copia de la misma a cada uno de los participantes.

Artículo 27.- En las sesiones ordinarias, se deberá tomar en cuenta los siguientes puntos:

- a) Verificar el quórum.
- b) Lectura del acta de la sesión anterior.
- c) Orden del día.
- d) Análisis, discusión y acuerdos en su caso, de los temas tratados en la sesión.
- e) Asuntos generales.

Artículo 28.- En las sesiones extraordinarias, se deberá tomar en cuenta los siguientes puntos:

- a) Verificación del quórum.
- b) Asunto o asuntos para los que se haya convocado.
- c) Análisis, discusión y acuerdo en su caso, de los temas tratados en la sesión.

Artículo 29.- En las sesiones extraordinarias, se deberán tener en todo caso un objetivo específico, el cual deberá hacerse saber en las convocatorias.

Artículo 30.- Las decisiones y acuerdos de la COMISIÓN, deberán tomarse por mayoría de votos dentro del marco establecido por las disposiciones legales aplicables, tendrán plena validez y deberán quedar asentados en actas. Ningún representante tendrá voto de calidad.

Artículo 31.- En caso de empate, la COMISIÓN designará de común acuerdo una persona para arbitrar y, de no ser ello posible, cada representante se reserva el derecho de acudir ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, quien resolverá en definitiva.

Artículo 32.- Las actas deberán contener cuando menos la siguiente información:

- I. Fecha, hora y lugar en que se celebre la sesión.
- II. Mencionar si es ordinaria o extraordinaria.
- III. Verificación del quórum.
- IV. Orden del día de la sesión.

- V. Acuerdos tomados en la sesión.
- VI. Hora de clausura.
- VII. Nombre y firma de los representantes que participan en la sesión.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO

Artículo 33.- Son derechos y obligaciones del personal de la COMISIÓN, los siguientes:

I.- Asistir puntualmente a las sesiones a las que convoque la COMISIÓN.

II.- Tener voz y voto en la relación a los puntos tratados en el Orden del día.

III.- Acordar en relación a las propuestas presentadas en las sesiones.

IV.- Firmar las actas de sesión, así como la correspondencia oficial de la COMISIÓN.

V.- Vigilar el estricto cumplimiento de sus acuerdos.

VI.- Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de las normas aplicables relacionadas con aspectos de seguridad, higiene y medio ambiente laboral.

VII.- Hacer constar en las Actas de Verificación las violaciones que en su caso llegaran a existir.

Artículo 34.- El personal que integra la COMISIÓN, que por motivo de enfermedad o cualquier otra causa estrictamente justificada, no puedan asistir a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, tendrán la obligación de dar aviso a su suplente en forma anticipada, para que lo sustituya en la sesión correspondiente.

Artículo 35.- Los integrantes de la COMISIÓN podrán ausentarse de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias mediante la autorización que les

otorgue la propia COMISIÓN, siempre y cuando persista el quorum establecido en el artículo 25 del presente reglamento.

CAPITULO V

DE LOS RIESGOS DE TRABAJO Y DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE EN EL TRABAJO

Artículo 36. Se entiende por riesgo de trabajo; los accidentes y enfermedades a que están expuestos el personal en ejercicio o con motivo del trabajo, quedan incluidos los accidentes que se produzcan al trasladarse directamente de su domicilio al lugar de trabajo y viceversa, según lo dispuesto en los artículos 473, 474 y 475 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 37. La COMISIÓN en casos extraordinarios propondrá al INAOE, los horarios máximos de trabajo, así como los periodos de descanso, a que deba sujetarse el trabajo del personal.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL INAOE

Artículo 38. Las obligaciones del Titular del INAOE, para efectos del presente reglamento serán las siguientes:

- I. Mostrar a la autoridad laboral, cuando ésta así lo solicite, los documentos que la norma le obligue elaborar o poseer.
- II. Participar en la construcción, organización y funcionamiento de la COMISIÓN.

- III. Vigilar el funcionamiento de la COMISIÓN.
- IV. Proporcionar al personal de la COMISIÓN la capacitación y adiestramiento en materia de seguridad, higiene y medio ambiente laboral necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones, de acuerdo con un programa que para tal efecto se establezca y donde se incluya al menos: nombre del tema, nombre del participante, nombre y firma de quien autoriza, fecha en que se realizará, y si es el caso, firma del instructor. Esta capacitación y adiestramiento debe otorgarse por lo menos una vez por año.
- V. Atender las recomendaciones sobre las medidas preventivas de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo que le señale la COMISIÓN, de acuerdo a las actas de verificación que ésta levante y a las que se deriven de la investigación de las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo.
- VI. Dar facilidades y permisos necesarios al personal que integra la COMISIÓN para el desempeño de sus funciones.
- VII. Proporcionar a la COMISIÓN la información que se le solicite sobre los procesos de trabajo, las materias primas y sustancias utilizadas en los mismos, los incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo, así como el resultado de las investigaciones practicadas con motivo de los accidentes y enfermedades de trabajo.
- VIII. Difundir, fijar y mantener en lugar visible el centro de trabajo, la relación actualizada de los integrantes de la COMISIÓN, precisando el puesto, turno y área de trabajo de cada uno de ellos; así como los resultados de las investigaciones de las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo ocurridos y las medidas preventivas dictadas a fin de evitar su recurrencia.
- IX. Cumplir con las disposiciones y las normas que expidan las autoridades competentes en materia de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo.
- X. Determinar y conservar dentro de los niveles permisibles las condiciones ambientales del centro de trabajo, empleando los procedimientos que para cada agente contaminante establezcan las normas correspondientes, y presentar a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social los estudios respectivos cuando ésta así lo requiera.

- XI. Elaborar el programa de seguridad, higiene y medio ambiente laboral; así como los programas y manuales específicos conforme a la normativa aplicable.
- XII. Capacitar y adiestrar al personal del instituto sobre la prevención de riesgos y atención de emergencias, de acuerdo con las actividades que se desarrollen en el centro de trabajo.
- XIII. Permitir la investigación y vigilancia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o de las autoridades laborales que actúan en su auxilio para cerciorarse del cumplimiento de la normativa en materia de seguridad, higiene y medio ambiente laboral.
- XIV. Presentar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuando ésta así lo requiera, los dictámenes de verificación a que alude la NOM-019-STPS, referente a la constitución, organización y funcionamiento de las Comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo;
- XV. Proporcionar los servicios preventivos de medicina del trabajo que se requieran de acuerdo a la naturaleza de las actividades realizadas en el centro de trabajo;
- XVI. Instalar y mantener en condiciones de funcionamiento, dispositivos permanentes para los casos de emergencia y actividades peligrosas que salvaguarden la vida y salud de los trabajadores, así como para proteger el centro de trabajo;
- XVII. Dar aviso a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social de los accidentes y enfermedades de trabajo que ocurran;
- XVIII. Mantener un censo actualizado del número de trabajadores por área, edificio o departamento y cambiarlo cuando aumente o disminuya, manteniéndolo siempre a la vista.
- XIX. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including names like Beatriz, Rocio, and others, scattered across the bottom of the page.]

CAPITULO VII

OBLIGACIONES DE LOS Y LAS TRABAJADORAS

Artículo 39. Serán obligaciones de los y las trabajadoras, las siguientes:

- I. Designar al personal que integrará la COMISIÓN de acuerdo al artículo 10 del presente reglamento.
- II. Participar como miembro de la COMISIÓN, cuando sea designado y apoyar en el funcionamiento de la misma, proporcionándole información sobre condiciones peligrosas y actos inseguros que existan en el centro de trabajo.
- III. Atender las recomendaciones sobre las medidas preventivas de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo, que les señale la COMISIÓN, de acuerdo a las actas de verificación que ésta levante conforme a la normativa aplicable y experiencias técnicas en la materia.
- IV. Asistir a cursos, talleres, diplomados o cualquier otro medio de capacitación o adiestramiento en materia de seguridad, higiene y medio ambiente que se impartan, de conformidad con el programa que al efecto se establezca de manera conjunta por quienes integran la COMISIÓN.
- V. Dar aviso inmediato al INAOE y a la COMISIÓN, sobre las condiciones y actos inseguros que observen y de los accidentes y enfermedades de trabajo que ocurran en el interior del centro de trabajo, colaborando en la investigación de los mismos.
- VI. Conducirse en el centro de trabajo con la probidad y los cuidados necesarios para evitar al máximo cualquier riesgo de trabajo.
- VII. Someterse a los exámenes médicos que determine el INAOE en conformidad con las normas correspondientes, a fin de prevenir accidentes y enfermedades de trabajo.
- VIII. Utilizar el equipo de protección personal proporcionado por el INAOE y cumplir con las medidas de control establecidas por éste para prevenir riesgos de trabajo.
- IX. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor a partir del día de su aprobación por parte de la COMISIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO. La COMISIÓN difundirá el presente Reglamento entre los y las trabajadoras del INAOE dentro de los 45 días hábiles siguientes a su aprobación.

ARTÍCULO TERCERO. Este reglamento podrá ser modificado, adicionado o reformado, en sesión convocada específicamente para este efecto, siendo requisito la asistencia de tres representantes de cada sector y sus suplentes, requiriéndose la votación unánime para aprobar la determinación o acuerdo respectivo.

ARTÍCULO CUARTO. Los casos no previstos en el presente reglamento interno, se ventilarán conforme a la legislación aplicable y por resolución de los representantes de ambas partes, en el seno de la COMISIÓN.

El presente reglamento se firma por todos los representantes titulares y suplentes de la COMISIÓN, en Santa María Tonantzintla, Puebla, a 18 de Noviembre de 2016.



Dr. Leopoldo Altamirano Robles
Director General




Dr. José Javier Baez Rojas
Presidente



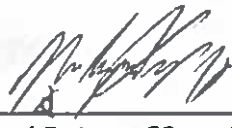
Ing. Manuel Escobar Aguilar
Srio. del SUTINAOE



C. Jorge Mario Ibarra Galitzia
Secretario



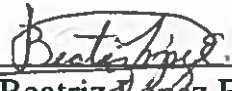
Ing. Janina Nava Ariza
Vocal




C. Noé López Hernández
Vocal



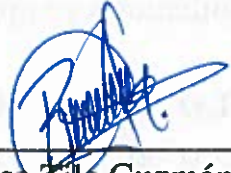
Ing. Humberto García Flores
Vocal



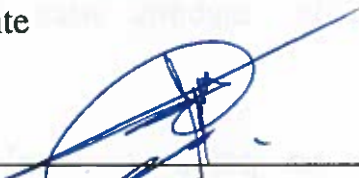
Ing. Beatriz López Esteban
Vocal




Lic. María Verónica
Méndez Andrade
Suplente



C.P. Rosa Tila Guzmán Martínez
Suplente



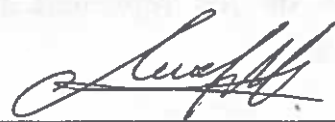
C.P. Antonio Avendaño Figueroa
Suplente



C. Rocío Rodas Fernández
Suplente



Ing. Genaro Becerra Martínez
Suplente



C. Armando Hernández Flores
Suplente